

Los Derechos de los Padres amparados por la Ley

Los padres tienen el derecho a supervisar la educación de sus hijos.

- Los tribunales reconocen la libertad de los padres de dirigir y controlar la educación y la crianza de sus hijos. *Pierce v. Society of Sisters*, 268 EE.UU. 510 (1925).
- Los tribunales de Nueva York consideran que este derecho es fundamental. Cualquier intrusión en este derecho exige que el Estado anule lo que se decidió en el caso (*Alfonso v. Fernández*, 195 AD2d 46 (2nd Dept., 1993)).
- La ley federal (20 USC '1232h) garantiza el derecho de los padres de inspeccionar todos los materiales didácticos utilizados en el aula.

Los padres tienen el derecho de proteger a sus hijos de temas ofensivos.

- La ley de Educación del Estado de Nueva York '3204 (5) establece que los estudiantes pueden optar por clases de salud e higiene - incluida la educación sexual - si entran en conflicto con la religión de sus padres o tutores. La ley exige que este conflicto "debe ser certificado por un representante adecuado de su religión", como un pastor o ministro.
- El Código de las Reglas y Reglamentos del Estado de Nueva York ("NYCRR") que rigen la educación para la salud, también contiene disposiciones que protegen a los padres y los niños:
 - Ningún alumno deberá recibir instrucción sobre los métodos de prevención del SIDA, si el padre o tutor legal del alumno presenta una solicitud escrita ante el director de la escuela a la que el alumno asiste, pidiendo que el alumno no participe en dicha instrucción, con una garantía de que el alumno recibirá instrucción de este tipo en su casa. "8 NYCRR '135 0.3 (c) (2) (i).
 - Los condones generalmente no pueden estar a disposición de los estudiantes. Cualquier política de disponibilidad de preservativos debe:
 - ser presentada al consejo asesor de la lucha contra el Sida del distrito escolar para sus recomendaciones;
 - hacer que los condones estén disponibles sólo para los estudiantes que participan en educación sobre el SIDA;
 - proporcionar a cada estudiante que recibe los condones la orientación de salud personal precisa;
 - asegurar que esa orientación sea proporcionada por el personal de servicios de salud o personal de la escuela entrenados y supervisados por profesionales de la salud competente o educadores de la salud"
 - Estos requisitos se pueden encontrar en 8 NYCRR '135 0.3 (c) (2) (ii)
- Las escuelas no pueden ofrecer los condones a sus estudiantes sin el previo consentimiento de los padres o después de notificarle a los padres, quienes le darán a sus hijos la opción de participar o no en el programa. *Alfonso v. Fernández v.*, 195 AD2d 46 (2nd Dept., 1993), (aplicación de las disposiciones de consentimiento de los padres de la Nueva Ley de Salud Pública de Nueva York '2504).